PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nro. CPS -002 DE 2026

CONTRATISTA:	RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR C.C. 98552111 de ENVIGADO
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE SONSON NIT 890980357-7
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
VALOR:	VENTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($25.224.000)
PLAZO:	DESDE 2 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026.

Entre los suscritos **NELSON GIL HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 70.727.753**, en su calidad de PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de SONSÓN, en uso de sus facultades legales y las otorgadas para contratar mediante Decreto 111 de 1996 en su artículo 110, Acuerdo N° 018 de 2019; Articulo 313 de la constitución Nacional; Ley 136 de 1994; Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1510 de 2013, de una parte, quien para efectos del presente contrato de prestación de Servicios profesionales se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra parte, **RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 98.552.111**, quien para todos los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA,** han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 2, numeral 4, Literal h, de la Ley 1150 de 2007, determina que la modalidad de selección de contratación directa procede para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

2. Que el Decreto 1510 de 2013, que reglamenta el Sistema de Compras y Contratación pública, determina que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo que el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

3. Que el señor **RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR**, posee la capacidad para ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado formación y experiencia que lo califican para prestar de manera adecuada el servicio. Lo cual se acredita con los documentos soporte de su hoja de Vida.

4. Que por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, no es necesario la expedición del acto administrativo de la justificación de la contratación Directa.

5. Que el presente compromiso se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 67 del 13 de enero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

Primero. **OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Segundo. **ACTIVIDADES:** el contratista realizará las siguientes actividades para lograr el cumplimiento del contrato:

1. Prestar asesoría y apoyo a los directivos de la entidad en cuestiones jurídicas que se originen en desarrollo de los fines misionales del Honorable Concejo de Sonsón.
2. Representación jurídica de actuaciones judiciales de la entidad en los procesos judiciales y /o administrativos en los cuales se requiera acreditar el derecho de postulación, así como en acciones de tutelas en contra del Honorable Concejo de Sonsón, que deriven del cumplimiento de sus funciones.
3. Asesorar a los Honorables concejales en asuntos relacionados con el estudio previo, jurídico y administrativo de los Proyectos de Acuerdo presentado a esta corporación, apoyo en la elaboración de informes de ponencia.
4. Asistir a la totalidad de sesiones plenarias y de comisión realizadas por el Concejo (Presencial o virtual).
5. Emitir conceptos Jurídicos por escrito sobre asuntos administrativos y judiciales.
6. Apoyo en la respuesta de solicitudes y derechos de petición.
7. Facilitar a la entidad la información jurídica, legislación, doctrina y jurisprudencia a través de consulta en línea y enlaces con las principales fuentes de información y el uso de correos electrónicos.
8. Realizar capacitaciones de forma regular y programada a los Concejales y personal administrativo.
9. Velar por la protección real de los intereses del Concejo Municipal de Sonsón, en coordinación con los honorables concejales como del personal administrativo del Concejo.
10. Realizar continuo acompañamiento en la rendición de informes y procesos de contratación a cargo del concejo en las diversas plataformas en las que esté obligado, asimismo efectuar revisión y actualización de procesos de calidad, gestión y control interno.
11. Apoyar en la creación de contratos en el SECOP II.
12. Apoyar la actualización del reglamento interno del Concejo en la medida que surja nueva normatividad que conlleve a su modificación o actualización.

Tercero. **OBLIGACIONES:**

1) El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.
2) El contratista se obliga para efecto del pago, a entregar al supervisor del contrato el respectivo informe detallado de las actividades realizadas en cumplimiento del Objeto contractual, en forma mensual o durante el periodo causado, dentro de los plazos señalados, sin pena de que se puedan presentar retrasos al momento del pago por parte del Concejo.

3) Informar Inmediatamente al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis del contrato.
4) mantener la reserva, custodia y confiabilidad de la información contenida en los diferentes archivos y procesos de los que haya tenido conocimiento con ocasión al presente contrato, al iguallas bases de datos, así como cualquier información, observación, material escrito, registros, documentos, fotografías y videos que son de propiedad y uso exclusivo del Concejo. El mal manejoy utilización de los mismos por parte del contratista dará lugar a sanciones penales, administrativas y disciplinarias, tendientes a reclamar la indemnización por el daño.
5) Garantizar la correcta utilización de los bienes o servicios suministrados por el contratante para la correcta prestación de los servicios contratados y responder pecuniariamente por su mala utilización.
6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o en trabamientos que puedan presentarse.
7) Al finalizar el contrato el contratista debe entregar relacionado en el formato de Inventario único documental al supervisor del contrato, todos los bienes, documentaciones, expedientes. DVD, videos, fotografías, cámara, Grabadoras, libros y cartillas y demás elementos que tenga bajo su custodia y cuidado y de ella levantar acta respectiva.
8) Acreditar cada vez que se solicite un pago por parte del contratista al Concejo de Sonsón los pagos al sistema de seguridad social, pensiones y riesgos laborales (ARL), como contratista independiente de conformidad con la ley.
9) Además, dentro de su actividad contractual, dará cumplimiento a las disposiciones que para los contratistas particulares trae la Ley 734 de 2002.
10) Cumplir con los lineamientos señalados en el reglamento interno del Concejo de Sonsón con los requisitos establecidos en sistema de gestión corporativo y en el manual de gestión documental.
11) el contratista se compromete a dar cumpl*imiento al* Art. 18 del Decreto 723 de 2013, Artículo compilado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 "Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios", relacionado con la práctica del examen pre-ocupacional a los contratistas de prestación de servicios personales, allegando el respectivo certificado, para ser incorporado en el expediente.
12) Asistir y participar de reuniones informativas que convoque el Concejo de Sonsón u otra instancia del Municipio; relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual.

Cuarto. **PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**. El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a cumplir a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, el objeto contractual, será DESDE 2 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026; la vigencia del contrato será el término para evaluar por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

Quinto. **VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de VENTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($25.224.000) valor que constituye el monto total del contrato que percibirá el CONTRATISTA por la realización de las actividades contratadas, por lo tanto, es la única obligación económica que adquiere el Honorable Concejo para con el CONTRATISTA.

Sexto. FORMA DE PAGO: Por los servicios que preste el CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contratado, La ENTIDAD CONTRATANTE pagará HONORARIOS al CONTRATISTA mediante órdenes de pago parciales acompañadas de los informes periódicos e informes de supervisión de cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE.

Para cada pago el contratista requerirá anexar copia del comprobante de pago que demuestre se encuentra al día en sus aportes en seguridad social, en salud y pensiones. Sin estos requisitos no se podrá elaborar la orden de pago.

Séptimo. REAJUSTE DE PRECIOS. Se deja claramente establecido que el valor del contrato ha sido fijado teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que el CONTRATISTA debe hacer para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y por lo tanto comprenden todas las erogaciones hechas por el CONTRATISTA para llevarlos a cabo. En consecuencia, no habrá lugar al ajuste de precios.

Octavo. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: el valor del contrato y la forma de pago. Estará sujeto a las apropiaciones presupuestales. Los gastos se tomarán del presupuesto de rentas y gastos de lavigencia correspondiente, con cargo al rubro presupuestal N° 105.2.1.2.02.02.008.01 HONORARIOS JURIDICOS – CONCEJO, Certificado de disponibilidad presupuestal 67 del 13 de enero de 2026.

Noveno. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. Serán los establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.

Décimo. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO: el Contratista prestará los servicios objeto del presente contrato en las instalaciones del Concejo Municipal del Municipio de Sonsón y demás lugares que fuere necesario, en razón del Objeto pactado y bajo las condiciones estipuladas.

Undécimo. GARANTIAS: De conformidad con el Articulo 7, de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. La Garantía no es obligatoria, según lo Justificado en Estudio y documentos previos.

Duodécimo. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD CONTRATANTE por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa lasactuaciones u omisiones del CONTRATISTA o de sus empleados o personas por las que legalmente deba responder.

Decimotercero. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO. La supervisión del presente contratoserá ejercida por LA ENTIDAD CONTRATANTE a través del vicepresidente primero Honorable concejal ANDRES FELIPE OCAMPO MURILLO, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En desarrollo de la labor de vigilancia el supervisor tendrá las siguientes funciones. a) Verificar las actividades que debe desarrollar el contratista en desarrollo del objeto contratado. b) Verificar la afiliación y pago oportuno del contratista de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral; c) estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente; d) Suscribir las actas de Inicio, avance y liquidación.

Decimocuarto. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Se estipula una clausula penal equivalente al 10% del valor total del contrato de conformidad con el art 86 la ley 1474 de 2011, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por Parte del Concejo de Sonsón, o del Incumplimiento del contrato el cual será declarado mediante acto administrativo motivado y previo agotamiento del debido proceso. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al Contratista, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente o mediante jurisdicción coactiva.

Decimoquinto. MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista, el Concejo Impondrá multas sucesivas mediante resolución motivada de la siguiente manera: A) Multa en caso de mora por el incumplimiento del plazo de la ejecución: Si el contratista no cumpliere con las actividades contractuales en el tiempo estipulado en la cláusula sexta del presente contrato, deberá pagar al Concejo Municipal a título de multa por cada día calendario de atraso el 1,5 % del valor total del contrato sin que sumadas superen el 10% del mismo. B) Multas por Incumplimiento parcial: Si durante la vigencia del contrato el contratista incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, el Concejo Impondrá multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato sin que el total supere el 10 % del valor del mismo.

PARÁGRAFO. DE LA APLICACION DE LAS MULTAS. Para la imposición de las multas, el concejo de Sonsón, previo agotamiento del debido proceso, mediante resolución motivada impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de las garantías o cualquier otro medio para obtener pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con art 17 de la ley 1150 de 2007.

Decimosexto. CADUCIDAD. En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de Incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa lanormal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el Concejo, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento.

Decimoséptimo. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en el Estatuto de Contratación Pública; El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista. c) Por vencimiento de su plazo, d) Por incumplimiento por parte del contratista del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: TERMINACION ESPECIAL DEL CONTRATO. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, en cualquier momento previo aviso por escrito a la otra parte. Con ocho (8) días de anticipación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del

contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, Sin que para los efectos del plazo extintivo se compute tiempo de la suspensión, Cuando estas suspensiones afecten las obligaciones del contratista, para ser aceptadas este deberá comunicarlas por escrito alConcejo dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho, con la debida comprobación. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por artículo primero de la ley 95 de 1890.

Decimoctavo. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos sobre el contenido de la liquidación, ésta serápracticada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD CONTRATANTE y se adoptará mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación del contrato se deberá "verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados (Cotizaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones) durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron habersido cotizadas".

PARÁGRAFO SEGUNDO. "En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento." (Inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002).

Decimonoveno. **CESIÓN.** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato, previa autorización escrita de la ENTIDAD CONTRATANTE.

Vigésimo. **SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de LA ENTIDAD CONTRATANTE. El texto de los documentos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá ordenar la terminación delsubcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra LA ENTIDAD CONTRATANTEpor esta causa.

Vigésimo primero. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende prestada con la suscripción del presente contrato, queno se encuentra dentro de ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 617 de 2000 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes que la modifiquen o adicionen, en cuanto sean pertinentes.

Vigésimo segundo. **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Para todos los efectos legales se entienden

incorporados al presente contrato los siguientes documentos: a) Hoja de Vida en formato de la ley 190 de 1995, certificados de experiencia profesional, Declaración Juramentadade bienes y rentas, Rut, Copia de la libreta militar, Copia de la cedula de ciudadanía, certificado de estudio, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal, certificado de antecedentes judiciales de la policía nacional, inhabilidades de delitos sexuales, consulta deudores de alimentación (REDAM) afiliación a la seguridad social. b) Las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato.

Vigésimo tercero. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado, Una vez haya sido suscrito por las partes. Para la aprobación se requerirá de la aprobación del respectivo registro presupuestal, el contratista deberá presentar todos los documentos necesarios para la legalización del contrato antes de la elaboración del mismo.

Vigésimo cuarto. RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y por lo tanto no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato, EL CONTRATISTA no está sujeto a ningún tipo de horario, en consecuencia, EL CONTRATANTE no adquiere ningún vínculo de carácter laboral, administrativo, con el CONTRATISTA, ni con las personas que ocupa o llegaré a ocupar. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por lo tanto los honorarios se limitan a la suma pactada, sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. Si hubiere lugar a contratar personal auxiliar el correrá completamente a cargo del contratista y no surgirá relación alguna con el contratante.

Vigésimo quinto. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos de la ejecución del presentecontrato el domicilio contractual será el Municipio de Sonsón.

Vigésimo sexto. NATURALEZA JURIDICA. El presente contrato se regirá para todos losefectos por las disposiciones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Vigésimo séptimo. CONTRATACIÓN DIRECTA: CAPACIDAD E IDONEIDAD. Para los efectos la Ley 1150 del 2007 y sus Decretos reglamentarios, este contrato se celebra en consideración a que el contratista demostró su capacidad, e Idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato a través de los documentos que se anexan y forman parte integrante del mismo.

Vigésimo octavo. MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libre y espontáneamente que han procedido a la lectura detallada y total del presente contrato por lo que se obligan al tenor literal estipulado en este.

En constancia de lo anterior se firma por las partes en el Municipio de Sonsón, Antioquia, el día 14 de enero del 2026.

NELSON GIL HENAO
Presidente
Concejo Municipal

RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR
Contratista